

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-011-2019**

Sesión ordinaria celebrada a las catorce horas con treinta minutos del 03 de abril de dos mil diecinueve con la asistencia del magistrado Orlando Aguirre Gómez, Dr. Gary Amador Badilla, Dra. Jenny Quirós Camacho, Licda. Ileana Guillén Rodríguez, Máster Damaris Vargas Vásquez y la colaboración de la máster Lucrecia Chaves Torres y del señor Kevin Salazar Madrigal, de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Aprobación del acta No. CJ-010-2019 celebrada el 27 de marzo de 2019.

ARTÍCULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) ANA LUCRECIA RIVAS QUESADA, CED. 0109910054

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	01/11/2016	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2019		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 7 meses y 3 días	Juez	

Tiempo laborado tipo B:	9 meses y 25 días	Defensor Público	0.7241%
Tiempo efectivo reconocido:	8 meses y 21 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	92.0592	92.7833

2) **ADRIANA OROZCO ALPIZAR, CED. 0109970459**

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	14/03/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2019		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 11 días	Jueza	1.8639%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	82.1433	84.0072
Juez 3 Penal	82.1433	84.0072

3) **ADRIANA SOBRADO BARQUERO, CED. 0110320312**

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	14/03/2017	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2019		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 9 meses y 10 días	Jueza	1.3444%
Tiempo laborado tipo B:	3 meses y 6 días		
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 4 meses y 4 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	14/03/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2019		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 9 meses y 10 días	Juez 4	2.8666
Tiempo laborado tipo C:	3 meses y 6 días	Juez 3	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	82.9973	84.3417
Juez 3 Penal	82.9973	84.3417
Juez 4 Penal	79.2223	82.0889

4) TATIANA LE ROY MUÑOZ, CED. 0110600299

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	28/02/2017	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 1 mes	Jueza	1.5389%
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 6 meses y 14 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	92.8874	94.4263
Juez 3 Penal	92.8874	94.4263

5) JEIM HAROLD RIOS SOLORZANO, CED. 0112880207

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	29/11/2016	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 4 meses y 4 días	Juez	2.3444%

Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	01/03/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 2 días	Juez 4	2.0889%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	84.0067	86.3511
Juez 3 Laboral	87.5483	89.6372

6) NAYARIT BASTOS CALDERON, CED. 0114100993

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	01/03/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2019		
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 11 meses y 11 días	Defensor Público	1.2982%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	75.8760	77.1742

7) KENNETH GERARDO ARRONES MORERA, CED. 0206350928

EXPERIENCIA:

Juez 3 Contencioso Administrativo

Fecha última calificación:	02/03/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2019		
Tiempo laborado tipo A:	9 meses y 3 días	Juez	0.7582%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Contencioso Administrativo	75.6769	76.4352

8) JUAN GABRIEL RODRIGUEZ OVIEDO, CED. 0206630380

EXPERIENCIA:

Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	23/12/2016	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2019		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 4 días	Juez	1.9278%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	73.9047	75.8325

9) ANDREA MELISSA MORALES VARGAS, CED. 0503610186

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	01/03/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 meses y 6 días	Juez y Fiscal	1.4537%
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 10 meses y 26 días	Fiscal Auxiliar	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	75.6349	77.0886

10) NANCY MAGALY GARCIA SANCHEZ, CED. 0603410647**EXPERIENCIA:****Juez 3 Laboral**

Fecha última calificación:	29/03/2016	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 9 meses y 26 días	Jueza	2.8222%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	75.6678	78.4900

11) FERNANDO MORA GUTIERREZ, CED. 0603880773**REAJUSTE DE EXPERIENCIA:****Juez 1 Penal**

Fecha última calificación:	19/12/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo A:	3 días	Juez	
Tiempo laborado tipo C:	6 meses y 7 días	Abogado Litigante	
			0.2695%

Juez 2 Ejecución de la Pena, Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	19/12/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo C:	6 meses y 7 días	Abogado Litigante	0.2611%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	82.3629	82.6323
Juez 2 Ejecución de la Pena	80.1213	80.3824
Juez 3 Penal	82.3713	82.6324

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

12) HAROLD HUMBERTO GONGORA FUENTES, CED. 0303410335.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
La Protección y Ejecución de los Derechos de Propiedad Intelectual	04 – 06/03/2019	25 HRS	Academia Global de Propiedad Intelectual- Estados Unidos	0.125%
Total de Horas		25		

Se aprobó la participación del señor Góngora Fuentes mediante acuerdo del Consejo Superior de la sesión N°13-19 del 15 de febrero del año en curso, ART XXVI

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Contencioso Administrativo	84.6378	84.7628
Juez 4 Contencioso Administrativo	80.6616	80.7866
Juez 5 Contencioso Administrativo	80.6616	80.7866

POSGRADO: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: **2 puntos** por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, **3 Puntos** por la Maestría y **5 puntos** por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

13) JEAN CARLO MONGE MADRIGAL, CED. 0304130108

POSGRADO: se otorgan dos puntos por la Especialidad.

Especialidad en Derecho Penal. Escuela Judicial.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	77.9852	79.9852
Juez 1 Penal	85.7352	87.7352
Juez 3 Penal	88.2075	90.2075

PROMEDIO ACADÉMICO: se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

14) ANA NATALIA MEZA ANGULO, CED. 0113960660

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	0
Nota propuesta	91.50
Porcentaje por reconocer	1.83%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	74.9775	76.8075

DOCENCIA: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

15) JOSE ADRIAN CALDERON CHACON, CED. 0111830648

DOCENCIA:

Universidad	Periodo	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad de Costa Rica	De marzo a abril de 2012	Derecho Laboral	0.0166%
Total	2 meses		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
------------------	-------------------	--------------------

Juez 3 Laboral	95.0846	95.1012
Juez 4 Laboral	92.9962	93.0128

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

16) SHARIN FACCIANI ACUÑA RUIZ, CED. 0112610276

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	90
Nota propuesta	92.22
Porcentaje por reconocer	1.6650%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	81.7591	83.4241

17) STIVEN ALEXANDER RUIZ ROMERO, CED. 0402050461

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 1 FAMILIA A JUEZ 1 GENERICO, JUEZ 1 PENAL Y JUEZ 3 PENAL

Nota anterior	95
Nota propuesta	100
Porcentaje por reconocer	0.25%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	81.3981	81.6481
Juez 1 Penal	88.8786	89.1286
Juez 3 Penal	88.6008	88.8508

18) DAVID ORELLANA GUEVARA, CED. 0107970528

EXPERIENCIA:

Juez 1 Civil

Fecha última calificación:	07/03/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2019		

Tiempo laborado tipo A:	1 años, 10 meses y 16 días	Juez	1.8778%
-------------------------	----------------------------	------	----------------

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Reforma Procesal Civil: Redacción de Sentencias	19 – 20/02/2019	24 HRS	Escuela Judicial	0.06%
Total de Horas		24		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	79.5141	81.4519
Juez 1 Genérico	78.8147	78.8747

19) SILVIA MARCELA ARAYA VALVERDE, CED. 0111170823

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	27/03/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 8 meses y 27 días	Abogado de Asistencia Social	1.3097%
Tiempo laborado tipo C:	3 meses y 17 días	Profesional en Derecho- Ministerio de Seguridad Pública	

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad Americana	I-2018	Investigación en Ciencias Jurídicas	0.0667%
Universidad Americana	II-2018	Investigación en Ciencias Jurídicas	
Total	8 meses		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	75.6805	77.0569

20) MICHELLE VEGA MURILLO, CED. 0109270359

EXPERIENCIA:

Juez 2 Ejecución de la Pena, Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	29/01/2013	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2019		
Tiempo laborado tipo A:	6 años y 13 días	Juez	4.6931%
Tiempo efectivo reconocido:	4 años, 8 meses y 10 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Juzgamiento e Investigación del Delito de Trata de Personas	27 – 28/03/2017	16 HRS	Escuela Judicial	0.04%
Total de Horas		16		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 2 Ejecución de la Pena	90.6282	95.3613
Juez 3 Penal	75.6283	80.3614

Procede tomar nota de los resultados anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: Tomar nota de las notas anteriores y trasladarlas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.
Ejecútese.

ARTÍCULO III

La señora Sara Castillo Vargas y el señor Gary Amador Badilla, en correo enviado el 01 de abril del año en curso, informan sobre la calificación de las entrevistas correspondientes a los concursos CJ-26-2018 jueza y juez 4 penal:

CÉDULA	NOMBRE	CONCURSO	NOTA
106600431	Lic. Erna Marta González Zamora	CJ-26-2018 Juez 4 Penal	100
303460942	Lic. Richard Germain White Wright	CJ-26-2018 Juez 4 Penal	100
109160651	Lic. Francisco José Mena Ayales	CJ-26-2018 Juez 4 Penal	100
108300274	Lic. Sylvia Helena Arce Rodríguez	CJ-26-2018 Juez 4 Penal	100
701410411	Lic. Miguel Ángel Acosta Granados	CJ-26-2018 Juez 4 Penal	70
109600225	Lic. Hugo Gerardo Monge Delgado	CJ-26-2018 Juez 4 Penal	70

-0-

Analizados los resultados anteriores procede trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota de los resultados de las entrevistas correspondientes al concurso CJ-26-2018 juez y jueza 4 penal y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo. **Ejecútese**

ARTÍCULO IV

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa sobre los promedios de elegibilidad de personas participantes en concursos, quienes ya contaban con elegibilidad en la misma categoría y materia, y participaron para mejorar su nota; así como de aquellas personas oferentes que habían

sido excluidas temporalmente de los concursos, por no haber finalizado con la totalidad de las fases:

Cédula	Nombre	Promedio Actual	Promedio Propuesto	Observaciones
111030873	PERAZA FALLAS JACQUELINE MARIA	77,8655	79,3667	Concurso CJ-14-2018 juez y jueza 1 civil, finalizado en sesión CJ-07-2019 del 06 de marzo de 2019, artículo V,
111390863	ARIAS PIEDRA ALEX GERARDO	-	70,8980	Concurso CJ-14-2018 juez y jueza 1 civil, finalizado en sesión CJ-07-2019 del 06 de marzo de 2019, artículo V,
115570165	CISNEROS ALFARO LAURA JOSETTE	-	72,5300	Concurso CJ-02-2018 juez y jueza 1 penal, finalizado en sesión CJ-02-2019 del 30 de enero de 2019, artículo V,
401670138	SERRANO ZAMORA MARIO ALBERTO		82,4002	Concurso CJ-10-2018 juez y jueza 4 penal, finalizado en sesión CJ-01-2019 del 23 de enero de 2019, artículo IV,
503470798	GOMEZ RUIZ JOSE LUIS		71,2440	Concurso CJ-06-2018 juez y jueza 3 penal, finalizado en sesión CJ-48-2018 del 19 de diciembre del 2018, artículo VIII,

Lo anterior en atención con lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-24-15, artículo IX, celebrada el 30 de junio de 2015, en virtud que la participante, ha cumplido con la totalidad de las fases.

-0-

Procede tomar nota del informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, y dar por concluida la participación de las personas oferentes mencionadas y de acuerdo con lo dispuesto por este Consejo en la sesión CJ-24-15 del 30 de junio de 2015, ordenar la modificación e inclusión de los promedios a las listas de elegibles respectivas, según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota y ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la incorporación de los promedios de las personas oferentes en el escalafón de elegibles, según corresponda. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO V

El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-42-18, celebrada el 20 de noviembre de 2018, artículo IX conoció el siguiente asunto:

“Documento: 19395

La señora María Antonieta Alfaro Calvo mediante correo electrónico del 25 de octubre del presente año, hizo la siguiente solicitud de reincorporación:

“Estimados señores:

Yo María Antonieta Alfaro Calvo, con cédula de identidad número 1 908-308 aprovecho la presente para enviarles un cordial saludo y solicitar con todo respeto la reincorporación a la carrera judicial. Me encuentro elegible como Juez de Familia 3, Juez de Penal Juvenil, Juez Civil 1 y 3.

Actualmente estoy solicitando el trámite de Apostilla en Noruega para el reconocimiento de dos títulos universitarios ante CONARE. Se trata de dos maestrías, una en Derechos Humanos y otra en Derecho de las tecnologías de información y comunicación ambas en la Universidad de Oslo. Cuento con estudios adicionales en materia de derecho migratorio, derecho a la salud y derecho administrativo en la misma institución.

Quedo pendiente a cualquier pregunta o comentario.
Sin otro particular,

Atte. Maria Antonieta Alfaro Calvo
Correo para atender comunicaciones: marian_alfaro@hotmail.com”

-0-

En la sesión CJ-37-2008 del 18 de noviembre de 2008 el Consejo de la Judicatura acordó:

"Establecer como política que todos los oferentes excluidos de los escalafones por renuncia deben someterse a valoración médica, psicológica y de trabajo Social, para el caso de que soliciten su reincorporación después de dos años del cese, salvo que razones especiales justifiquen la nueva valoración aun cuando no haya transcurrido ese lapso. En el caso de personas que soliciten la reincorporación y que cesaron en sus cargos por remoción o

separación para mejor servicio, deben ser evaluados nuevamente en dichas áreas. Si la persona se hubiere jubilado por incapacidad, antes de disponer su reincorporación, además, necesariamente deberá ser dictaminada positivamente por el Consejo Médico Forense. Este acuerdo será efectivo tres días después de publicado en el Boletín Judicial."

-0-

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Alfaro Calvo renunció al Poder Judicial en el año 2005. Cuenta con las siguientes elegibilidades:

Categoría y Materia	Promedio
Juez 3 Penal Juvenil	82,7222
Juez 3 Familia Y Penal Juvenil	85,2734
Juez 3 Civil	74,0234
Juez 1 Civil	75,3695
Juez 1 Familia	85,5928

-0-

En vista del tiempo transcurrido desde la renuncia de la señora María Antonieta Alfaro Calvo, lo procedente es disponer que previamente a su reincorporación al escalafón de elegibles, sea evaluada por la Unidad Interdisciplinaria, en las áreas de psicología, medicina y trabajo social. A estos efectos la Sección Administrativa de la Carrera Judicial tomará nota para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver sobre la reincorporación de la señora María Antonieta Alfaro Calvo, deberá someterse a la evaluación en las áreas de psicología, medicina y trabajo social, por parte de la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. **2)** La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomará nota para lo de su cargo."

-0-

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que de acuerdo con lo dispuesto, la señora María Antonieta Alfaro se evaluó con fundamento en los perfiles por competencias establecidos para los cargos de la judicatura, según las categorías y materias mencionadas aprobados por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-031-2013 celebrada el 20 de agosto del 2013, artículo VI y obtuvo un resultado positivo que se apega a los perfiles del puesto.

De conformidad con los resultados obtenidos en la revaloración realizada a la señora Alfaro Calvo, lo procedente es reincorporarla a los escalafones respectivos.

SE ACORDÓ: Ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial la reincorporación de la señora María Antonieta Alfaro Calvo en los escalafones correspondientes. ***Ejecútese.***

ARTICULO VI

Documento: 5107

El señor Eduardo Chacón Monge, Prosecretario General Interino del Consejo Superior, comunicó el acuerdo del Consejo Superior, sesión N° 19-19 celebrada el 1 de marzo del 2019, artículo LIV, que literalmente indica:

“Documento N° 2077-19.

En sesión N° 16-19, celebrada el 22 de febrero del 2019, artículo XXX, en lo que interesa, se aprobó la jubilación del licenciado José Francisco Molina Salas, Juez 1 del Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, a partir del 22 de febrero de 2019.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° SACJ-0228-2019, de 18 de febrero de 2019, transcribió el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-03-2019, celebrada el 06 de febrero del año en curso, artículo VII, documento: 1365, a saber:

“El señor Pablo Vargas Rojas, mediante correo electrónico del 24 de enero del año 2019, presentó la siguiente solicitud:

“24 de enero del 2019

Señores (as)
Consejo de la Judicatura
Carrera Judicial
Tribunales de Justicia, San José.

Reciban un cordial saludo de parte de este servidor, Pablo Vargas Rojas, cédula 1-1295-0847.

La presente tiene como objetivo, el someter a consideración del Consejo de la Judicatura, la posibilidad de permutar mi plaza en propiedad como Juez 3 Penal, en el Juzgado Penal de San Joaquín de Flores Heredia, por la plaza de Juez 1 Tramitador, del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, que hasta hace un tiempo ocupaba el Lic. Francisco Molina Salas, quien se jubiló.

Lo anterior, atendiendo a condiciones familiares y laborales.

1) En agosto del 2018 fui nombrado en el Juzgado Penal de San Joaquín de Flores Heredia, como juez 3; sin embargo, apenas tres meses después, mediante sesión 101-18 celebrada el 20 de noviembre del 2018, artículo LXX, el Consejo Superior, conoció el informe de planificación número 1344-PLA-2018, y decidió que la disponibilidad del Juzgado Penal de San Joaquín se debía atender en los tribunales de Heredia, y ya no en dicho juzgado como se venía haciendo. Lo anterior por razones de seguridad, ya que dicho despacho no cuenta con seguridad las 24 horas.

Este cambio le agrega 10 kilómetros de distancia al perímetro en el que este servidor debe movilizarse cuando atienda la disponibilidad. El artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que el funcionario que se encuentre disponible debe estar al menos a 30 kilómetros del circuito, y en mi caso vivo en Palmares de Alajuela, zona que se encuentra dentro del radio de los 30 kilómetros, pero que con la curvas y carreteras existentes se traduce en 40 kilómetros.

Esto me ha obligado a buscar un lugar donde quedarme cuando estoy en disponibilidad, en la localidad de Grecia donde unos familiares, a fin de no afectar el servicio prestado y llegar lo más pronto posible cuando tengo alguna situación que atender. Pero, el cambio ya mencionado le suma 10 kilómetros más de distancia a dicha obligación, variando mis circunstancias laborales, personales y familiares, ya que ahora no bastará con que me quede en Grecia, sino que incluso deberé buscar un lugar más cercano.

Entiendo completamente la medida tomada, y la situación de seguridad que se quiere mejorar. Sin embargo, es una variante importante a considerar, en la plaza en propiedad que concursé. Plaza que se creó para solucionar el problema de la disponibilidad en los despachos unipersonales y para mejorar la situación del usuario, de tal manera que la disponibilidad se venía manejando en el Juzgado Penal de San Joaquín desde que se otorgó dicho recurso a este despacho, alrededor de un antes del concurso.

2) Empecé a laborar para el Poder Judicial, en enero del 2006 como asistente jurídico, y desde esa fecha hasta la actualidad he

laborado en muchas zonas del país, desde el 2010 en puestos profesionales. Mi meta siempre ha sido estudiar y mejorar mis notas como juez, para tratar de acercarme un poco más a mi casa, a fin de estar cerca de mi familia. Mi madre es una señora que padece bastante, xxxxx, que afecta su xxxx y necesita de muchos cuidados. Yo vivo con mi esposa en Palmares, donde tenemos casa propia y actualmente estamos esperando un hijo. Razones que hacen que el trabajar en San Ramón me signifique la posibilidad de estar más atento a mi familia, y cerca de ellos. No es fácil para mí, bajo estas circunstancias, cambiar de domicilio, vender el que tenemos o ir a alquilar otro cerca de Heredia, que es lo que me tocaría en este caso para asegurar una buena atención del servicio público, con el cambio realizado.

3) Actualmente he estado aceptando nombramientos de juez 4, con el fin de buscar una solución temporal a dicho cambio. Pero estoy en completa disposición de laborar como juez 1, y hacer el cambio solicitado, pues, son más tales las ventajas que obtendría con este cambio, que el tema económico aunque me afecta, quedaría en segundo plano.

Me he venido esforzando con estos años, para obtener la mejor nota posible como juez, a fin de poder optar por una plaza profesional cerca de Palmares. Terminé mi licenciatura en la UCR en el 2009, en el 2013 me gradué de la maestría en Criminología de la UNED, y culminé el curso de especialización en derecho penal de la Escuela Judicial ese mismo año. Actualmente soy egresado del doctorado de la UCR y estoy trabajando en la tesis. El año pasado llevé una especialidad en la Universidad de Pisa Italia, de la cual ya se me tituló como especialista en derecho constitucional y derechos humanos, una vez presentada la tesis. Todo lo anterior con gran esfuerzo personal, económico y familiar, para ofrecerle a la institución un trabajo de calidad. He participado varias veces en la valoración de ítems para el examen de juez 3 penal, y estoy elegible como juez 1, 3 y 4 penal.

He laborado por todas partes del país, casi un año en Santa Cruz de Guanacaste, año y medio en Puntarenas, un año en Alajuela, tres años en San Joaquín de Flores, en el Juzgado Penal y en el Centro de Intervenciones. He estado en Golfito, Jacó, Heredia y Cartago. Desde el 2010 que inicié como profesional, no he podido acercarme al domicilio, y con humilde consideración, someto a conocimiento del Consejo de la Judicatura esa experiencia.

Agradezco la atención

Pablo Vargas Rojas”

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:

"Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial:

"Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

b. (...)

c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso..."

- Reglamento de Carrera Judicial:

"Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna."

-0-

Aspectos Personales:

El señor Pablo Vargas Rojas, cédula de identidad 01-1295-0847, se encuentra elegible para el puesto:

Puesto	Materia	Nota
Juez (a) 1	Penal	93.0625
Juez (a) 3	Penal	93.0625
Juez (a) 4	Penal	79.7548

La posición que ocupa en el escalafón de Juez 1 Penal es la número 92 de un total de 1029 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 07 años, 09 meses y 09 días como Juez 3.

Ostenta propiedad como Juez 3 en el Juzgado Penal de San Joaquín de Flores, plaza N° 377367, desde el 16 de agosto de 2018.

El señor Vargas Rojas, cuenta con 12 anuales reconocidos al 14 de abril de 2018.

El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registran ninguna causa disciplinaria.

El señor Vargas Rojas, obtuvo un resultado favorable por la Unidad Interdisciplinaria.

La plaza a la que se solicita el traslado no ha sido solicitada por cuanto el señor Molina en principio se jubila a partir del 22 de febrero en curso.

-0-

En el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial se establece que cuando se produzca una vacante, corresponde a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo Superior del Poder Judicial, solicitar los concursos respectivos. Para el caso específico de la plaza a que hace referencia el señor Vargas Rojas, el concurso no ha sido solicitado, por lo tanto, no es posible analizar un posible traslado a un puesto cuya situación no ha sido formalizada. Sin embargo, considera este Órgano que los motivos que invoca, si bien son comprensibles, son coincidentes con situaciones que tienen otros jueces y juezas, por lo tanto, de autorizar un traslado en la forma solicitada, podría transgredir el principio de idoneidad que está garantizado constitucionalmente en el artículo 192 de la Carta Magna. El criterio de este Órgano es que debe de salvaguardarse la idoneidad para los puestos vacantes como criterio fundamental de la Carrera Judicial. De ahí en caso de que proceda el concurso, se estima procedente integrar la terna y en caso de que la integre, el Consejo superior valore la presente solicitud.

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por el señor Pablo Vargas Rojas por cuanto se trata de una gestión prematura, con la observación de que de proceder el concurso, se considera pertinente integrar a terna y en caso de que él la integre, comunicar su gestión al Consejo Superior para que la valore.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del oficio N° SACJ-0228-2019, del 18 de febrero de 2019, mediante el cual la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, transcribió el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-03-2019, celebrada el 06 de febrero del año en curso, artículo VII y en razón que este Consejo Superior, en sesión N° 16-19 celebrada el 22 de febrero del 2019, artículo XXX, aprobó la jubilación del licenciado José Francisco Molina Salas, Juez 1 del Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, a partir del 22 de febrero de 2019, devolver la gestión anterior a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, con la finalidad que, con este nuevo elemento, conozca el fondo de la gestión presentada por el licenciado Pablo Vargas Rojas.

El Consejo de la Judicatura, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y la persona interesada, tomarán nota para lo que corresponda.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor Pablo Vargas Rojas, continúa ostentando la nota de 93.0625 en su elegibilidad como Juez 1 Penal y la plaza No. 103675, Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, plaza vacante, en sustitución del señor José Francisco Molina Salas, quien se acogió a su jubilación, ya fue solicitada por parte de la Secretaría General de la Corte mediante oficio 1964-19 de fecha 25 de febrero de 2019 y se encuentra pendiente de realizar la consulta.

-0-

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial, previamente a resolver corresponde realizar la consulta a las personas oferentes del escalafón de juez y jueza 1 penal, que tengan notas mayores a la que ostenta el señor Vargas Rojas, sobre su interés en la plaza referida, en caso de que el concurso se realice.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver, solicitar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial, se realice una consulta a las personas elegibles en la categoría de jueza y juez 1 penal y Genérico, con mayor promedio que el que ostenta el señor Pablo Vargas Rojas para determinar su interés en un eventual concurso.”

-0-

Por su parte el señor Vargas Rojas, mediante oficio de 25 de marzo del presente año, presentó la siguiente solicitud de reconsideración:

“Señores (as)
Consejo de la Judicatura
Carrera Judicial
Tribunales de Justicia, San José.

Reciban un cordial saludo de parte de este servidor, Pablo Vargas Rojas, cédula 1-1295-0847.

Este servidor presentó una gestión ante este honorable consejo, para que se valorará un traslado o permuta de mi plaza en propiedad como juez 3 penal, en el Juzgado Penal de San Joaquín de Flores, a la plaza de juez 1 tramitador del Tribunal Penal de San Ramón; misma que fue resuelta mediante sesión CJ-03-2019, celebrada el 06 de febrero del año en curso, artículo VII, en el siguiente sentido: "No recomendar el traslado solicitado por el señor Pablo Vargas Rojas por cuanto se trata de una gestión prematura, con la observación de que de proceder el concurso, se considera pertinente integrar a terna y en caso de que él la integre, comunicar su gestión al Consejo Superior para que la valor"

El Consejo Superior mediante acuerdo tomado en sesión N° 19-19 celebrada el 1 de marzo del 2019, artículo LIV sobre este punto resolvió: "Tomar nota del oficio N° SACJ-0228-2019, del 18 de febrero de 2019, mediante el cual la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, transcribió el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-03-2019, celebrada el 06 de febrero del año en curso, artículo VII y en razón que este Consejo Superior, en sesión N° 16-19 celebrada el 22 de febrero del 2019, artículo XXX, aprobó la jubilación del licenciado José Francisco Molina Salas, Juez 1 del Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, a partir del 22 de febrero de 2019, devolver la gestión anterior a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, con la finalidad que, con este nuevo elemento, conozca el fondo de la gestión presentada por el licenciado Pablo Vargas Rojas.

El Consejo de la Judicatura, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y la persona interesada, tomarán nota para lo que corresponda.”

La presente tiene como objetivo hacer ver al Consejo, que aún mantengo el interés en dicho traslado, e instar a que se valore nuevamente dicha posibilidad, una vez superado el requisito de

disponibilidad de la plaza de Juez 1 tramitador del Tribunal Penal de San Ramón, recomendando el traslado.

Reitero los argumentos expuestos en el escrito inicial de fecha 24 de enero del 2019. Y hago de conocimiento del Consejo, que la variación en las condiciones de la disponibilidad del Juzgado Penal de San Joaquín realmente me afectan, y que la presente podría ser una salida adecuada frente a dicho cambio, que aunque es entendible, no deja de modificar mis condiciones y posibilidades para atender de forma adecuada dicha obligación.

Siempre he sido muy respetuoso de las normas y directrices institucionales. He estado nombrado como juez desde enero del 2011. En el 2013 concursé una plaza en propiedad en el Centro de Intervenciones, después de estar nombrado en una plaza interina por un año y medio en Puntarenas. Lo anterior para adquirir mayor estabilidad y estar más cerca de mi familia, en Palmares.

En el 2014 como dicho Centro no estaba construido, y se me iba a enviar a laborar a Limón, cambiando drásticamente las condiciones del concurso, acepté un nombramiento en Cartago como juez 1 tramitador; luego estuve año y medio en Alajuela en calidad de préstamo, sin que me computara el plazo del período de prueba y sin poder concursar otras plazas de juez 3, pese a que estaba nombrado en la misma categoría. Pasé como año y medio congelado, por esta circunstancia.

En esa ocasión se me sacó del concurso del Juzgado Penal de Grecia, plaza frente a la que tenía interés, pese a ir integrando la terna, perdiendo la posibilidad de acercarme a mi domicilio.

Luego llegué al Centro de Intervenciones y estuve ahí por más de tres años. Posteriormente concursé la plaza de San Joaquín para adquirir un poco más de estabilidad en un horario ordinario, y a pocos meses de llegar, se varía las condiciones del concurso, propiamente del lugar donde se atiende la disponibilidad.

De tal manera que son circunstancias que en otros momentos se podrían considerar como injustas, pero frente a las cuales siempre he sido respetuoso de las consideraciones y posibilidades de la institución, sin hacer nunca, ningún tipo de gestión o reclamo.

La enfermedad que padece mi madre no es sencilla, y no estoy en las mismas condiciones de otros funcionarios. La xxxx afecta al sistema nervioso, y produce dolores incomprensibles y no ubicables, parecidos a los de la xxx, porque la médula se inflama y comprime el sistema nervioso.

El tema de la estabilidad de los funcionarios, en equilibrio emocional respecto de sus familias y lugar de domicilio son

aspectos muy importantes, máxime que ahora debemos laborar hasta los 65 años. Yo laboro en el Poder Judicial desde los 19 años y, las posibilidades de acercarme a la casa son pocas, tan es así, que como indiqué estoy dispuesto a asumir una plaza de juez 1.

Respetuoso de lo que considere el consejo, agradezco la atención y la ayuda que me puedan brindar.

Atte
Pablo Vargas Rojas”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que dicha plaza se encuentra pendiente de consultar.

Asimismo, se indica que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de Servicio Judicial, se formuló una consulta preliminar a un total de 28 personas elegibles en el escalafón para el cargo de juez y jueza 1 penal que ostentan mayor nota que el petente, siendo que ninguno mostró interés.

-0-

Valorados nuevamente los argumentos indicados por el petente y tomando en consideración que se trata de una plaza en descenso, este Consejo considera que no se vulneran los derechos de otras personas elegibles, por cuanto según la consulta a quienes cuentan con mayor nota, no hubo interesados. Ha de considerarse que la nota que ostenta el señor Vargas Rojas es de 93.0625 por lo tanto, al no encontrar aspectos que vulneren los derechos de personas con mayor nota ni de carácter institucional, procede recomendar su traslado en descenso al puesto No. 103675 del Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela.

SE ACORDÓ: Recomendar al Consejo Superior el traslado del señor Pablo Vargas Rojas al puesto en descenso número 103675 del Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela.

ARTICULO VII

El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-07-2019, celebrada el 06 de marzo artículo VIII, conoció la gestión presentada por la señora Maria Mayli Chavarria Brenes, que literalmente indica:

Documento: 972

La señora Maria Mayli Chavarria Brenes participante en el concurso CJ-23-2018 manifestó lo siguiente:

“Por medio de la presente, opongo protesta formal -no así recurso de apelación- en contra del examen oral correspondiente al Concurso CJ-0023-2018 Juez 3 Penal, aplicado a mi persona el día 26 de noviembre del año 2018 al ser las 09:00 hrs en las instalaciones del Colegio de Abogados en la Sede Central en Zapote, por el Tribunal asignado sean los señores Max Escalante Quiros, en su condición de presidente, Jaime Robleto y Alvaro Burgos Mata, de seguido expongo los motivos:

1. En primer lugar quiero aclarar que no se trata de una impugnación por cuanto conoce mi persona que no es procedente.

2. Tal y como indique presente examen oral correspondiente al concurso CJ-0023-2018 Juez 3 Penal en fecha 26 de noviembre del 2018 señalado para las 09:00 hrs, en la sede del Colegio de Abogados en la Sede Central en Zapote, el Tribunal evaluador estaba compuesto por los respetables señores Max Escalante Quiros quien fue el presidente, Alvaro Burgos Mata así como Jaime Robleto.

3. Al inicio del examen se me indicó que me evaluarían con relación a unos puntos que se encontraban ya determinados en una tablet, mismos que no me fueron puestos en conocimiento por parte del Tribunal evaluador, ya que solo se me señalaron que me evaluarían en atención a ellos, sin saber yo que era lo que me iban a evaluar.

4. Por parte del Tribunal evaluador, se me indicó que había una cantidad de casos enumerados, y que debía de escoger un número, para lo cual solicite el número 18, que consistía en un caso de solicitud de medida cautelar -prisión preventiva-.

5. Al indicarles el caso, me solicitaron le diere lectura, lo cual realice, y me señalaron que tenía que realizar una resolución, sin embargo el caso que se me otorgó indicaba que se tenía que resolver por el fondo.

6. Para la resolución del caso se me otorgo una hora y para la exposición del mismo media hora ante el Tribunal.

7. Los hechos del caso se sustentaban en que, por medio de una llamada confidencial se detuvieron a dos personas en carretera por parte de la Fuerza Pública y la Policía Control de Droga, y que una vez detenidos y registrado el vehículo que conducían encontraron droga dinero y teléfonos satelitales -. Además se indicó que había dos imputados, por existir intereses contrapuestos se encontraban dos defensores, cada imputado declaró y la solicitud del Ministerio Público. El Ministerio Público expuso su solicitud así como los hechos, la prueba, peligros procesales y la probabilidad de la comisión del hecho, en cuanto a la Defensa Técnica de cada imputado expusieron su tesis de defensa en cuanto a los peligros procesales y la probabilidad de la comisión del hechos, y en cuanto a la Defensa Material cada imputado declaró. Lo anteriormente señalado es una resumen suscito del caso.-

8. Sobre la evaluación: 1. Nunca se me indicó cuales eran las pautas o extremos que se me iban a evaluar, solo que tenía que hacer una resolución, es decir el Tribunal únicamente se limitó a informarme que existían parámetros para evaluar por parte de ellos, pero nunca me fue puesto en conocimiento técnicamente, que me iban a calificar, ya que nunca me fueron leído los rubros para poder saber que se me evaluaría, indicándose únicamente por parte del Tribunal evaluador que tenía que realizar una resolución, acotó de manera muy respetuosa que en cualquier tipo de evaluación ya sea de manera oral o escrita, dichos parámetros deberán de ser puestos en conocimiento de previo a quien se pretende realizar la prueba para que quien la realice, no tenga alguna confusión en cuanto a lo que se pretende por parte del Tribunal evaluador, situación que se dio en mi caso. De manera particular, no tuve pautas a seguir sobre la evaluación o que era lo que se solicitaba por parte del Tribunal para poder calificar de manera objetiva la prueba, solo que, reitero, tenía que hacer una resolución, por ende no tuve consultas que hacer al Tribunal evaluador ya que tenía entendido que debía de realizar una resolución, lo cual ejecute. Cualquier examen o evaluación necesariamente requiere que se indique de manera clara y transparente sobre que puntos versa la prueba, es decir, que se va a evaluar o calificar, el evaluado no puede ir a "ciegas" sobre los rubros que se le van a cuestionar. Es necesario que se indiquen los ítems que pretende el Tribunal que una exponga o desarrolle, no se trata de contestar por contestar, si no de guiarse con fundamento que se va desarrollar o como desea el Tribunal que se conteste, ya que no se podría " adivinir", que es lo que se pretende evaluar, o que desea quien evalúa que se conteste o desarrolle en el caso, ya que reitero, no se tienen parámetros para hacerlo por parte quien es evaluado o cuando minino, se indique por parte de quien evalúa, cuales son los puntos que se tomaran en atención al caso que le corresponde resolver de manera particular a cada postulante -ya que no es lo mismo conocer por ejemplo una apertura a juicio que una solicitud de anticipo jurisdiccional de prueba o en concreto resolver sobre una solicitud de prisión

preventiva o medida cautelar o resolver sobre coautoría o autoría, dado que la circunstancia a analizar en cada caso particular son distintas- situación que no se presentó a la hora que fui evaluada ya que únicamente se me indicó que tenía que hacer una resolución. Al no existir un protocolo de evaluación -y lo indicó de esta manera ya que como señale, sí existía, nunca se me puso en conocimiento de manera completa o clara y reiteró solo se me indicó que me evaluarían con relación a los ítems que tenían en la tablet - pues quien postula resuelve conforme cree que se debería de hacerlo, y por ende desconoce sobre que protocolo debería resolver, es decir el postulante resuelve sin saber sobre que o que es lo que se pretende realmente por parte del Tribunal evaluador.

2. En mi caso particular, y como ya señale me evaluaron una solicitud de imposición de medida cautelar de prisión preventiva, misma que resolví, y que a criterio de quien les expone, era la manera en que se tenía que resolver -reitero solo se me indicó que tenía que realizar una resolución y en atención al tema probandum y decidendi- tanto de manera jurisprudencial, doctrinal, normativa y con instrumentos internacionales, ya que como indique, nunca se me puso en conocimiento los criterios sobre los cuales el Tribunal quería que se desarrollara el caso, solo que tenía que hacer una resolución. En la exposición del caso, se realizó el análisis correspondiente de la solicitud de prisión preventiva, me referí a los aspectos que yo creía -y no de manera empírica, sino respecto a ley tanto interna como normativa internacional y doctrina-.

3. Durante la exposición del caso fui interrumpida por el respetable evaluador Jaime Robleto, en dos ocasiones, en una de las intervenciones del honorable evaluador me preguntó sobre la coautoría, ya que en algún momento de mi exposición me referí a los imputados del caso como coautores - a mi criterio y según doctrina, tal y como se lo señale al señor Robleto es una coautoría- sin embargo al indicarle mi persona que, a mi criterio correspondía a una coautoría, me consulto por la participación, sin embargo, mantuve y mantengo mi criterio que se trata de coautoría en atención al estadio procesal del caso a evaluar, le expuse las razones por las cuales mi criterio era ese, inclusive me pregunto que, que resolvería yo en sentencia, y a pesar que la pregunta que me realizo el respetable evaluador correspondía a otra etapa es decir a juicio, de la cual no estaba siendo evaluada, le conteste fundamentadamente y además más en atención al tiempo que se me dió para resolver, reiterándole mi posición en cuanto a que se trataba de una coautoría. Si el respetable evaluador quería que yo me refiriera ampliamente a la coautoría y/o participación, entonces me hubieran cambiado el caso en concreto y así poder defender mi punto de manera amplia y no contratiempo, siendo que también tenía la presión de resolver con respecto al caso en concreto, ya que insisto, no me encontraba resolviendo sobre la coautoría o participación de los imputados señalados en el caso de marras,

inclusive el evaluador Sr. Robleto me indicó que él era muy dogmático y de la escuela alemana, sin embargo consideró muy respetuosamente que ese es un comentario muy subjetivo, ya que como profesionales en derecho cada quien se guía por la escuela doctrinal con la que creció profesionalmente y eso no quiere decir que, por que yo interprete otra tesis o posición doctrinal resuelve de manera errada, y reitero, no le respondí indicándole que mi posición es esta y ya, por el contrario trate de explicarle porque era coautoría, dadas las condiciones de tiempo que se me permitieron, si lo que pretendía el Sr. Robleto era que le ampliara en cuanto coautoría o participación, entonces me hubiera permitido terminar mi exposición y posterior realizarme las consultas una vez terminada la misma. Resulta entonces por ejemplo que, mientras un juez de la República este dictando una sentencia o resolución, una de las partes procesales le interrumpa mientras este dictando su resolución, lo que procedería en ese caso y como todos sabemos, es presentar solicitud de aclaración y adición a lo resuelto, evidentemente al interrumpir al juez se pierde el hilo conductor de la resolución y la concentración, y además en mi caso particular tiempo valioso para poder desarrollar el caso en estudio asignado, sea la imposición o no de medida cautelar. Aunado a lo anterior y al interrumpirse en mi exposición, para hacerme consultas que no eran sobre el fondo del asunto, es decir, sobre la solicitud de medida cautelar de prisión preventiva, ya que no se trataba de un caso en donde yo como juzgadora tenía que resolver sobre coautoría o participación sino, una imposición o no de prisión preventiva, ya que lo que se nos da para resolver es un caso concreto y particular, note su honorable Consejo que inclusive se me realizó una consulta que no correspondía a la evaluación para examen de Juez 3 Penal, si no más bien de Juez 4 Penal, preguntándome el honorable Sr. Robleto sobre que resolvería yo en sentencia en cuanto a ese punto. El caso planteado, es un caso límite, en el cual, en juicio se podrían presentar diferentes variables, según la prueba aportada, sin embargo a mí no se me estaba evaluando la etapa de juicio, solamente una solicitud de prisión preventiva con indicios, mismo que sí fueron valorados por mi persona. Tal como indique, a pesar de fundamentar mi posición del porque era una coautoría, solo me indicó a la hora de evaluarme que no manejaba la coautoría en la teoría del delito, criterio que de manera muy respetuosa no comparto, dado el caso en concreto, sin señalarme la motivación. Nótese que la valoración que se me realizó verso en una etapa en la cual no me encontraba en evaluación, ya que la misma correspondía a indicios únicamente, por ser una solicitud de prisión preventiva, y la determinación de si es o no coautoría, cómplice o incluso participación (a fin de determinar responsabilidad penal) corresponde a otra etapa procesal. Por las interrupciones sufridas, evidentemente perdí el hilo de manera inicial de lo que en realidad me correspondía resolver (imposición de medida cautelar de prisión preventiva y no sobre coautoría o participación, y que, sin embargo, le conteste de

manera fundada del porque yo mantenía mi criterio que se trataba de coautoría). Asimismo al tener que referirme a otro tema que no era sobre el fondo del asunto que se me había indicado, e inclusive contestar una pregunta sobre sentencia, evidentemente perdí mi concentración, el hilo de la resolución así como tiempo valioso para poder referirme a todos los puntos del caso que me toco resolver, por lo que tuve que retomar la exposición y perder tiempo devolviéndome en mis consideraciones para seguir con la exposición. Por parte del Tribunal nunca se me indicó que debido a las interrupciones en mi exposición me otorgarían más tiempo, por lo que tuve que finalizar mi exposición si no me equivoque al minuto 29 con 30 aproximadamente, por lo que evidentemente y reitero no pude terminar mi exposición con todos los puntos que debía de tocar, y que tuvieron consecuencias en mi nota. Tanto así, que la hora que me indicaron mi resultado, solo el Sr. Robleto me indicó mis falencias, por ejemplo me indicó que cometí grandes errores como no indicar el nombre del Despacho, la hora y fecha de la resolución o mi nombre al final, en ese sentido, entonces desde esa perspectiva, resulta necesario para cualquier postulante que se le indique de manera previa cuales son los rubros a evaluar, nunca se me indicó que esos aspectos iban a evaluarse, y dicha desinformación lo que propicia es que se resuelva por parte de quien se postula con lo que se entiende de las directrices dadas, es decir existe un error grave de comunicación entre el Tribunal evaluador y los postulantes, por ejemplo en mi caso particular, el caso que se me entregó en su parte final señalada que resolviera por el fondo mientras que el Tribunal me indico que tenía que hacer una resolución, yo realice mi resolución basada en lo que yo creía que tenía que hacer, es decir, una resolución, en la cual se resolviera lo planteado, jamás pensé que esos puntos por ejemplo la fecha y mi nombre me fueran hacer evaluados, ya que reitero, no sabía que rubros se me evaluarían. Asimismo y en cuanto al tiempo otorgado, y como ya fue expuesto, pues el mismo resultado insuficiente para poder terminar mi exposición dadas las interrupciones sufridas, tiempo que no me repuso el Tribunal a pesar de que las consultas realizadas no correspondían al caso en concreto, a pesar de lo indicado por el Sr. Robleto, quien en la evaluación me indicó que no manejaba la coautoría en la teoría del delito, y que con todo respeto no comparto, ya que como indique de manera extensa, mantuve mi posición fundada y además el caso dado a mi persona no era para análisis sobre una coautoría o participación y mucho menos para que me preguntara sobre sentencia. Asimismo, y siendo que no tuve más tiempo para poder finalizar mi exposición evidentemente no terminé de realizar el análisis completo, ya que solo tenía treinta minutos para referirme a lo expuesto en el caso asignado y como nunca me indicó el Tribunal que me otorgarían más tiempo, pues di por terminada mi exposición a pesar de saber que me faltó más análisis. Si el Tribunal lo que pretendía era que se dictara una resolución real, es decir como un simulacro, ya que así me fue evaluada, en el sentido que me restaron puntos por no

indicar fecha, nombre del despacho u hora, pues lo conveniente era que informaran que rubros se me iban a evaluar y me permitieran terminar mi exposición y ellos solicitar adición o aclaración de la resolución como ocurre en la realidad, para aclarar puntos que ellos consideraban no estaban correctos, pero no interrumpirme y generar pérdida del hilo conductor de la resolución, resolver o realizar un análisis que no se me pidió y con ello pérdida de la concentración y no poder realizar mi exposición de manera completa dadas las interrupciones que ya señale. Véase, que lo que se me indicó por el distinguido Tribunal evaluador en la figura únicamente del Sr. Jaime Robleto en cuanto a mis falencias, fueron puntos como que no indique despacho, fecha, mi nombre o que las partes quedan notificadas, esto se hubiera podido solventar si, quien es evaluado tiene certeza que rubros son lo que se van a tomar en cuenta mientras en evaluado. Asimismo, me señalaron como ya indiqué, que no manejaban la coautoría en teoría del delito, sin embargo si justifique mi respuesta, tomando en consideración que estaba contra reloj y que además también tenía que continuar con el análisis del caso particular, sin embargo por lo señalado es evidente que no pude por cuestiones de tiempo, y aunado a ello, no era el tema en análisis dado el caso. En igual sentido me indicaron sobre la proporcionalidad, sin embargo no se tomó en consideración que yo había sufrido interrupciones, mismas que acortaron mi tiempo de exposición para el tema que en realidad me tenían que evaluar, y que por consiguiente no pude finalizar todo el análisis del tema a resolver. Por lo anteriormente expuesto, solicito a su honorable Consejo escuchen el audio de la evaluación, con el fin que se valore la gestión presentada, de manera principal solicito se me re programe lo más pronto posible nueva fecha para examen, subsidiariamente solicito no se me sancione para el próximo concurso.-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la anterior apelación fue puesta en conocimiento del Tribunal Examinador del concurso CJ-23-2018 juez y Jueza 3 Penal y esto fue lo que manifestaron:

“Por este medio, los suscritos integrantes del Tribunal examinador del concurso CJ-0023-2018 de Juez 3 Penal, con relación a la denominada “protesta formal” presentada en fecha 4 de diciembre de 2018 por la candidata evaluada Licenciada María Mayli Chavarria Brenes, con Cédula 401910203, respetuosos indicamos:

1. Conforme la misma candidata admite en su escrito, lo resuelto por el Tribunal no tiene recurso de apelación. Por lo que se entiende que lo manifestado por la Licenciada es un enunciado de inconformidad.

2. Pese a lo anterior, y para efectos ilustrativos, manifestamos que una de las molestias de la Licenciada Chavarría

Brenes es que sea una sola persona quién haga la devolución de la nota, sin embargo, participamos los tres evaluadores y además, de acuerdo a las reglas del concurso no es posible, darle a conocer por anticipado los ítems de la matriz sobre los cuales iba a ser evaluada como ella lo pretende.

3. Contrario a lo que indica la persona evaluada, el tema de autoría y complicidad sí era un tema a evaluar en el cuadro que se nos dio a ponderar, siendo que se ponderaba en varios ítems, y no hubo un dominio extenso ni correcto del mismo por parte de la Licenciada Chavarria Brenes. De hecho, estimamos que su examen fue muy deficiente y por ello su calificación reflejó esa realidad.

4. Por lo expuesto, no lleva razón la persona solicitante y no estamos de acuerdo con su pretensión.

San José, 5 de diciembre de 2018.

Dejamos así rendido nuestro informe y quedamos a la orden para lo que se nos requiera.”

Magister Max Escalante Quirós

Dr. Álvaro Burgos Mata

Dr. J. Jaime Robleto Gutiérrez

-0-

La respuesta anteriormente indicada por el Tribunal Evaluador se le remitió a la participante Chavarría Brenes y remitió una replica por lo que traslada al Consejo de la Judicatura para que resuelva.

“En atención al informe rendido por el honorable Tribunal examinador del Concurso CJ-0023-2018 Juez 3 Penal, Magister Max Escalante Quirós, Dr. Alvaro Burgos Mata y Dr. Jaime Robleto Gutiérrez, realizado en fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, y puesto en conocimiento por quien suscribe, en fecha 29 de los corrientes, me permito hacer replica de lo señalado por los respetables miembros del Tribunal examinador, en lo que a continuación expongo:

1. En atención al primer punto: tal y como indique en mi escrito inicial, no presente recurso de apelación, si no una protesta, que el derecho administrativo prevé, en contra de actuaciones que sean emitidas por vías administrativas, y que pueden ser utilizadas por los administrados, condición de la cual soy sujeta en esta oportunidad, al concursar por un puesto como funcionaria pública, por lo que no corresponde a una "disconformidad" como lo indicó el respetable Tribunal examinador; si no más bien -como ya fue supra señalado- a una herramienta que el derecho administrativo prevé.

2. En atención al segundo punto: reitero lo manifestado en protesta inicial.

3. En cuanto al tercer punto: note su honorable Consejo, que el mismo Tribunal examinador está indicando que efectivamente el tema de la autoría y complicidad era un tema a evaluar según los ítems de la matriz, pero según el caso a evaluar por el respetable Tribunal examinador era una solicitud / imposición de medida cautelar, y que según el mismo caso ni siquiera tenía acusación, es decir, no era el estadio procesal para que -y en atención al caso dado- quien les expone discutiera sobre el grado de participación de las personas imputadas. Entonces me cuestiono ¿Si yo no hubiera dicho la palabra co autor y me hubiera referido únicamente como encartados, imputados o justiciables, el respetable Tribunal examinador me hubiera calificado ese tema? ya que, lo que se me dio a resolver fue y reitero una solicitud de medida cautelar, teniendo únicamente como base unos hechos y las posiciones de defensores y fiscales, sin una acusación o apertura a juicio, es decir, no corresponde a ese estadio procesal determinar una autoría o complicidad, ese es un tema que se discute en juicio. Sin embargo, por los hechos dados en el caso, para quien les expone resulta una co autoría (de manera preliminar ya que no nos encontramos en etapa de juicio). Al indicar dicho término en medio de mi exposición, me vi interrumpida por parte del honorable Tribunal examinador, cuestionándome el Dr. Robleto sobre dichos temas, aún así procedí en contestarle al respetable Dr. Robleto, lo que me solicitó, con el inconveniente de tener el tiempo en contra para poder explicar de manera amplia el tema y mi posición y de igual forma terminar mi exposición del tema que se me otorgo para ser evaluado, y al mantener mi posición, se me cuestionó por parte del Dr. Robleto ¿Que haría yo en sentencia?, ese consulta no corresponde a una evaluación para concurso Juez 3 Penal, si no más bien para evaluación Juez 4 Penal, y reitero, si lo que el respetable Tribunal examinador quería era que resolvería una autoría o participación, entonces no me hubieran otorgado un caso en donde solo se tenía que valorar la imposición o no de una medida cautelar. Note también, su honorable Consejo que el protocolo para la evaluación oral fue violentado, al interrumpirse en mi exposición, sin otorgarme el tiempo que se perdió con dicha interrupción, para que yo pudiera terminar con el análisis de caso en concreto.

3. Note su respetable Consejo, que el informe brindado por el honorable Tribunal examinador, no negaron la interrupción sufrida durante mi exposición, con lo que -y reitero- el protocolo para la evaluación del examen oral fue violentado, al momento en que fui interrumpida en plena exposición del caso, perdiendo así concentración e importante tiempo valioso para poder terminar la misma.

5. Mantengo mi posición a lo manifestado en mi protesta inicial así como la petición señalada”

Sobre este tema, la Ley de Carrera Judicial en el artículo 75, indica:

"El tribunal examinador calificará a los concursantes de acuerdo con la materia de que se trate y conforme se reglamente por la Corte Suprema de Justicia..."

Asimismo, el Reglamento de Carrera Judicial establece:

"Artículo 30.- Los aspirantes deberán ser sometidos a prueba oral ante el tribunal calificador, sobre la materia específica, de acuerdo con el temario que deberá estar a disposición del interesado en el Departamento de Personal por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la prueba. En casos de excepción, que calificará el Consejo de la Judicatura, este podrá disponer otras modalidades de pruebas, según lo estime conveniente."

"Artículo 33.- El resultado de esas pruebas es inapelable; pero el Consejo de Judicatura podrá ordenar su repetición en el caso de comprobarse la violación de algunos de los derechos que, en relación con esas pruebas, resulten para el interesado de la ley o de este Reglamento. También podrá el Consejo, en esa misma eventualidad, acordar la invalidez y la repetición de trámites o de exámenes llevados a cabo en la etapa previa".

-0-

Procede tomar nota de lo indicado por la señora Maria Mayli Chavarria Brenes.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

-0-

El acuerdo anterior le fue comunicado a la pentente mediante oficio PJ-DGH-SACJ-0473-2019, el 26 de marzo último.

-0-

Al respecto, la señora Chavarria Brenes, presentó la siguiente solicitud de solicitud de adición y aclaración:

“Señores (as):
Integrantes
Consejo de la Judicatura
Poder Judicial

Estimados (as) Señores (as):

En atención al comunicación de la sesión CJ-07-2019 celebrada el 6 del presente, comunicada a mi persona en fecha 26 de los corrientes, de la manera más respetuosa, solicito se adicione y se aclare el acuerdo tomado en la sesión supra señalada, en cuanto:

Se aclare y adicione si la protesta presentada al concurso CJ-23-2018 Juez (a) 3 Penal, fue admitida, esto por cuando de lo notificado a quien les suscribe, se señaló en el acuerdo tomado por su respetable Consejo que " Procede tomar nota de lo indicado por la señora Maria Mayli Chavarria Brenes", sin explicarse a que se refiere con que se tomara nota. Lo anterior por cuanto en mi gestión peticione de manera principal se me reprograme lo más pronto posible nueva fecha para examen, subsidiariamente solicito no se me sancione para el próximo concurso, y de la lectura del acuerdo no se desprende primero que, mi gestión fuera rechazada o admitida, segundo que se resolvieran las pretensiones de la protesta presentada. Tomando en consideración que, efectivamente si se realizó por parte del honorable Tribunal evaluador una violación al protocolo para la aplicación de la pruebas orales (mismo que se aporta), ya que -como indique desde un inicio- fui interrumpida por el muy respetable evaluador Sr. Jaime Robleto mientras exponía el caso a evaluar. Situación que violenta el protocolo que se tenía que seguir y que por consiguiente -tal y como oportunamente fue señalado por el honorable Consejo de la Judicatura- en el artículo 33 del Reglamento de Carrera Judicial "Artículo 33.- El resultado de esas pruebas es inapelable; pero el Consejo de Judicatura podrá ordenar su repetición en el caso de comprobarse la violación de algunos de los derechos que, en relación con esas pruebas, resulten para el interesado de la ley o de este Reglamento. También podrá el Consejo, en esa misma eventualidad, acordar la invalidez y la repetición de trámites o de exámenes llevados a cabo en la etapa previa", pues en el caso en estudio se evidencia una violación al protocolo, lo que constituye motivo de repetición de la prueba, esto siguiendo lo reglamentado según el artículo 33 citado. Es así como dejo rendida solicitud de adición y aclaración.-

Señalo para recibir notificaciones correo
machabre2017@gmail.com.-
M. Mayli Chavarría Brenes

Ced. 401910203.”

-0-

La manifestación de la señora Chavarria Brenes constituye en el fondo una apelación por desacuerdo con la valoración que le dio el Tribunal examinador al resultado de la prueba por ella rendida, lo cual de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Carrera Judicial, no es revisable por este Consejo. En razón de ello y de acuerdo con el informe brindado por el Tribunal evaluador, se considera que lo procedente es desestimar su gestión.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud de la señora Mayli Chavarria Brenes.

ARTÍCULO VIII

Documento: 6138

La señora Dinia Peraza Delgado, mediante correo electrónico del 29 de marzo anterior, realizó la siguiente solicitud de reubicación:

“Ciudad Quesada, 28 de marzo de 2019

CONSEJO DE LA JUDICATURA
Poder Judicial
San José.

Respetables integrantes del Consejo.

La suscrita, Dinia Patricia Peraza Delgado, cédula 1 587 258, para los efectos correspondientes, hago de su conocimiento que actualmente me desempeño en forma interina como Jueza en el Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de Alajuela, sede San Carlos. Cargo que he venido ejerciendo casi en forma continua desde marzo de 2015. Ello en sustitución del Licenciado Luis Diego Romero Trejos, primeramente por nombramiento por terna hasta finales de diciembre de 2018 y luego como jueza suplente de dicho

despacho. Siendo que mantengo la propiedad como jueza en el Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de Limón, sede Pococí.

Por comunicación que me hiciese el Lic. Romero, tengo conocimiento de que el mismo fue nombrado en Cartago hasta diciembre de 2019. Aspecto que me causa gran preocupación, por la situación que atravieso.

Como ha sido de manifiesto en ocasiones anteriores ante el Consejo Superior, tengo bajo mi cuidado a mi madre que es un persona adulta mayor de 83 años de edad, que requiere de muchos cuidados de salud y de la que he sido su apoyo y sostén, la cual reside conmigo en Ciudad Quesada. Por otra parte, fui intervenida de un reemplazo de la cadera izquierda a finales de Julio de 2017, situación que si bien es cierto, mejoró mi condición de salud, no obstante, el tener que manejar grandes distantes y tener que desplazarme hasta Guápiles, donde mantengo mi propiedad, me produce constantes dolores en la pierna.

En virtud de ello, y tomando en consideración que a la fecha ya realicé las gestiones pertinentes para acogerme al derecho de jubilación a partir de setiembre del presente año, les solicito con todo respeto, de ser posible reubicarme en forma interina hasta la fecha de jubilación (setiembre 2019) en el puesto que actualmente ocupo en el Juzgado de Cobro de San Carlos, lugar donde resido. Es importante también mencionar, que de accederse a la presente solicitud, se contribuiría a mantener la estabilidad del despacho que ocupo en forma interina de hace aproximadamente cuatro años.

Desde ya dejo ofrecida como prueba la epicrisis que estoy solicitando ante el Cenare, en San José, centro médico donde fui operada de la cadera.

Adjunto copia de consulta del Registro Civil de nacimiento de mi madre, Dinorah Delgado Chaves, para que se constate su edad.

Señalo para notificaciones, mi correo dperaza62@gmail.com .
Ext. 025137

De ustedes, con toda consideración,

Licda. Dinia Peraza Delgado”

-0-

La señora Dinia Peraza Delgado aporta:

- Copia de consulta del Registro Civil del nacimiento de la madre.
- Pendiente Epicrisis del Cenare.

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa lo siguiente:

La plaza No. puesto 84495, Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, en sustitución del señor Luis Diego Romero Trejos, quien pasó a otro cargo, fue solicitada por parte de la Secretaría General de la Corte, mediante oficio 2905-19 del 20 de marzo de 2019 y la consulta no se ha realizado.

La señora Peraza Delgado cuenta con una nota de 84.2483 en su elegibilidad como Jueza (a) 1 Civil y se encuentra en la posición número 331 de un total de 695 elegibles. Asimismo, está designada en la lista complementaria de jueces y juezas suplentes para ese despacho hasta el 25 de enero de 2021.

-0-

La solicitud que se plantea, por competencia le corresponde resolverla al Consejo Superior, Órgano encargado según lo estipulado en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial de solicitar los concursos. En razón de ello, lo procedente es trasladarles la gestión de la señora Dinia Peraza Delgado para su valoración.

SE ACORDÓ: Trasladar la solicitud de la señora Dinia Peraza Delgado al Consejo Superior para su valoración.

ARTÍCULO IX

La señora Jenny Quirós Camacho y el señor Juan Carlos Segura Solís, informan sobre la calificación de las entrevistas realizadas el 01 de abril del 2019, correspondientes al concurso CJ-26-2018 jueza y juez 4 penal:

CÉDULA	NOMBRE	CONCURSO	NOTA
0111310434	PORRAS VENEGAS MARBELLY	CJ-26-2018 Juez 4 Penal	NSP
0800620331	SOLIS COREA ROGER JOS	CJ-26-2018 Juez 4 Penal	95
0111010376	RUBI ESPINOZA JOSE PABLO	CJ-26-2018 Juez 4 Penal	100
0113050239	CHACON MENA YANAN MARTIN	CJ-26-2018 Juez 4 Penal	95
0110020722	JIMENEZ RIVERA LUISA MARIA	CJ-26-2018 Juez 4 Penal	NSP
0108110542	ARCE GONZALEZ ALEJANDRA	CJ-26-2018 Juez 4 Penal	95

La señora Marbelly Porrás Venegas, en correo electrónico recibido el 28 de marzo del año en curso solicitó:

“Por este medio le solicito se me varíe la fecha de la entrevista, ya que tengo continuación de juicio en la causa penal N° 13-000019-0523-TP, por un delito de Robo Agravado (décimo día de continuación), a partir de las 13:30 horas.”

La señora Luisa María Jiménez Rivera a la fecha no se ha manifestado al respecto. No obstante, por encontrarse elegible, ya cuenta con un 90 en la nota de entrevista.

-0-

Analizados los resultados anteriores procede trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: **1)** Tomar nota de los resultados de las entrevistas correspondientes al concurso CJ-26-2018 juez y jueza 4 penal y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo. **2)** Solicitar a la señora Luisa María Jiménez Rivera, indique dentro del término de tres días después de recibido el presente acuerdo, indique se tiene interés en realizar la entrevista o se le tendrá por acreditada la nota que ya ostenta en la misma producto de un concurso anterior, sea el 90 por ciento. **3)** Acoger la solicitud de reprogramación de la señora Marbelly Porras Venegas. **Ejecútese.**

“ARTÍCULO X

Documento: 6231-19

El señor Manuel Angulo Rivera, mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo, indica:

“El suscrito Manuel Rivera Solano, c.c. MANUEL ANGULO RIVERA, en mi condición de Juez Penal Suplente del Tribunal de Juicio de Cartago, con acentuado respeto comp arezco ante su autoridad a efectos de interponer formal solicitud de interposición de buenos oficios del Consejo de la Judicatura y con base en los siguientes hechos:

1) El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 16-19 celebrada el 22 de febrero del 2019, artículo LXV dispuso la creación a través de permisos especiales (clonación de plazas) de tres plazas de juez 4 para el Tribunal Penal de Cartago como parte del plan remedial para dar continuidad al programa de descongestionamiento de los Tribunales Penales en el marco del Proyecto de Rediseño de Procesos de materia penal.

2) Dichas plazas regirían o entrarían en funciones, una de ellas a partir del 01 de marzo de 2019 y las otras dos a partir del 15 de abril de 2019.

3) En virtud de lo anterior en la plaza que rige o iniciaba funciones a partir del 01 de marzo de 2019, el señor Juez coordinador procedió a nombrar al Licenciado Franklin Ramirez Montero, sin realizar la consulta respectiva a la lista de suplentes del Tribunal Penal de Cartago, violentando con ello lo estipulado en los ordinales 48 y 50 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial; así como lo dispuesto en las circulares de SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°029 del 5 de enero del 2013 y de SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°135 del 17 de noviembre del 2010.-

4) No obstante en fecha 14 de marzo de 2019 mediante comunicación con el Licenciado Javier Madrigal Navarro Juez del Tribunal de Juicio de Cartago Sede Turrialba, el mismo me comenta que en conversaciones sostenidas con el Licenciado Ricardo Alvarado (juez que se encuentra actualmente designado para realizar una sustitución en el tribunal de Juicio de Cartago) el mismo ha expresado que el licenciado Ricardo Barahona en su condición de Juez Coordinador del Tribunal de Cartago, el mismo le ofreció acomodarlo en una de las dos plazas descritas con anterioridad y que empiezan a regir a partir del 15 de abril de 2019. Lo anterior sin que el licenciado Ricardo Alvarado sea Juez Suplente del Tribunal de Cartago y violentando con ello su deber de realizar las consultas a los suplentes del despacho para la asunción de dichos nombramientos.

Por lo que siendo que en Los lineamientos de Listas de Jueces Suplentes se indica que:

"Para llenar vacantes temporales menores a tres meses, no será necesario confeccionar terna, se recurrirá al juez suplente. (Art. 32 LOPJ, Art. 69 LCJ, Art. 47 a 55 RCJ, Circulares de la Presidencia de la Corte: N° 64-2000 de 27 de junio de 2000, N° 128-2000 de 6 de diciembre de 2000, N° 103-2005, de 1° de agosto de 2005, N° 35-2006, de 1° de marzo del 2006)".

Y de manera expresa se establece que:

"3- DEBER DE UTILIZAR LA LISTA DE SUPLENTES PARA SUSTITUIR A LOS JUECES

El Consejo Superior, en sesión N° 20-07, celebrada el 6 de marzo del 2007, artículo LII, dispuso comunicarles que en los tribunales del país, en los que ya existan nombrados jueces suplentes, se designará de la lista existente el juez que le corresponda la suplencia. En caso de incumplir esta disposición

se procederá la aplicación del régimen disciplinario que corresponda.

4- ¿QUIEN ES EL RESPONSABLE DE ADMINISTRAR LA LISTA DE

JUECES SUPLENTE?

A partir del 22 de marzo del 2006, la Presidencia de la Corte delega parcialmente la función de nombramientos de jueces suplentes en los jueces coordinadores de los despachos judiciales. (Circular N° 35-2006 Presidencia de la Corte).

5- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LLAMAMIENTO PARA CUBRIR

LAS AUSENCIAS POR SUSTITUCIÓN EN LOS CARGOS DE JUEZ

Al producirse una vacante temporal, el juez(a) coordinador deberá llenar la ausencia del siguiente modo:

1- Acudir en primer lugar a los jueces supernumerarios destinados a cubrir suplencias y sustituciones, en las zonas en que los haya disponibles.

2- Consultar las personas elegibles de la lista de suplentes del despacho en la misma materia que tramita la oficina y con el mejor promedio

3- Consultar las personas elegibles de la lista de suplentes del despacho en otras materias

4- Solicitar persona elegible a la Presidencia de la Corte

5- Consultar persona no elegible de la lista de suplentes del despacho

6- Solicitar persona no elegible a la Presidencia de la Corte"

Con lo anterior se me causa un perjuicio toda vez que yo soy suplente de dicho despacho y por ende tenía derecho a ser consultado para dichos nombramientos.

PETITORIA:

En virtud de lo anterior ruego a este honorable Consejo de la judicatura en virtud de que su autoridad es el órgano director de la Carrera Judicial. En consecuencia, es el encargado de regular todo lo referente a los concursos y su desarrollo, dentro de la competencia específica que le confiere la Ley de Carrera Judicial, y su objetivo es mantener la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia; proceder con las interposición de sus buenos oficios y emitir atento oficio en el que se se solicite al señor juez coordinador del Tribunal Penal de Cartago señor Ricardo Barahona Montero que al momento de llenar las vacantes temporales correspondientes a las plazas concedidas en el acuerdo de cita para el Tribunal de Cartago, deberá el señor juez coordinador de ese despacho cumplir con los lineamientos y procedimientos establecidos al efecto, sea consultando la lista de suplentes elegibles del despacho.- A manera de petición subsidiaria o en defecto de lo anterior, dado que la normativa citada supra expone que la

conducta que aquí se acusa da lugar a la aplicación del régimen disciplinario; se disponga la comunicación al Tribunal de la Inspección Judicial para lo de su cargo.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la lista del Tribunal de Cartago está conformada de la siguiente manera:

Posición	Identificación	Nombre	Oficina	Inicio Vigencia	Fin Vigencia
Lista Principal					
1	0111120162	MAX ANTONIO ESCALANTE QUIROS	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02-2020
2	0303180332	JENNY ALMENDARIS SOLIS	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02-2020
3	0303470074	EDGAR ANDRES MORA QUIROS	TRIBUNAL CARTAGO	04-04-2016	03-04-2020
4	0108540088	ANDREA AUXILIADORA VIQUEZ CARRILLO	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02-2020
5	0110740827	ANDRES DEL ESPIRITU SABORIO CASCANTE	TRIBUNAL CARTAGO	22-08-2017	21-08-2021
6	0701310009	SAYLIN VIRGINIA BALLESTERO MORA	TRIBUNAL CARTAGO	09-10-2018	08-10-2022
7	0303190072	FRANKLIN DE LOS ANGE RAMIREZ MONTERO	TRIBUNAL CARTAGO	22-08-2017	21-08-2021
8	0107370513	LILLIANA MARIA DEL C CORDERO CALDERON	TRIBUNAL CARTAGO	22-08-2017	21-08-2021
9	0303720515	MANUEL DE LOS ANGELE ANGULO RIVERA	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02-2020
10	0107630082	WALTER ROLANDO MORALES VALLADARES	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02-2020
11	0900870465	ERIKA EUGENIA CALVO NAVAS	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02-2020
12	0110320312	ADRIANA SOBRADO BARQUERO	TRIBUNAL CARTAGO	09-10-2018	08-10-2022
13	0503360546	NACIRA ANGULO DE LA O	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02-2020
14	0110670227	ROBERTO JOSE DIAZ SANCHEZ	TRIBUNAL CARTAGO	09-10-2018	08-10-2022
15	0110970983	JUAN JOSE BONILLA MONGE	TRIBUNAL CARTAGO	22-08-2017	21-08-2021

16	0700950653	EDWIN RODOLFO REYES ODIO	TRIBUNAL CARTAGO	22-08-2017	21-08-2021
17	0110950695	ANGIE ALEJANDRA PADILLA QUESADA	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02-2020
18	0110350931	ANDREA MARIA FONSECA SAENZ	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02-2020
19	0303700888	JUAN CARLOS ARAYA MOYA	TRIBUNAL CARTAGO	22-08-2017	21-08-2021
20	0110780149	ALEJANDRA ROJAS CALVO	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02-2020
21	0111790753	PAUL FUENTES SING	TRIBUNAL CARTAGO	09-10-2018	08-10-2022
22	0303530186	ASTRID ORIANA JIMENEZ AGUILAR	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02-2020
23	0303640819	RICARDO ALONSO ALVARADO CALDERON	TRIBUNAL CARTAGO	08-10-2018	07-10-2022
24	0110770266	GUILLERMO CASTELLON RAMIREZ	TRIBUNAL CARTAGO	09-10-2018	08-10-2022
25	0108150990	MAUREEN GUISELLE IONG UREÑA	TRIBUNAL CARTAGO	22-08-2017	21-08-2021
26	0603190013	ANDREA VANESSA ARAUZ CABRERA	TRIBUNAL CARTAGO	09-10-2018	08-10-2022
27	0113340728	NATALIA BOLIVAR CHAVES	TRIBUNAL CARTAGO	09-10-2018	08-10-2022
28	0304200669	SERGIO DANIEL CASTILLO QUESADA	TRIBUNAL CARTAGO	09-10-2018	08-10-2022

-0-

El artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial establece como competencias del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

“Artículo 72. —Serán atribuciones del Consejo de la Judicatura:

1. —Determinar los componentes que se calificarán para cada concurso, sin perjuicio de los que por ley deban incluirse, y realizar la calificación correspondiente.

2. —Integrar los tribunales examinadores con abogados especializados o de reconocida trayectoria en su campo profesional, en la materia que se trate.

3. —Enviar a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior del Poder Judicial, según corresponda, las ternas de elegibles que le pidan.

4. —Convocar a concursos para completar el registro de elegibles.

5. —Recomendar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial la implementación de cursos de capacitación.

-0-

Respecto del tema de los llamamientos, en el artículo 49 del Reglamento de la Carrera Judicial se establece lo siguiente:

“Artículos 49. Los roles así formados se pondrán a la orden de la Presidencia de la Corte y de la Secretaría General de la Corte, para hacer los nombramientos, cuando sea necesario.

La Presidencia podrá establecer la forma de llamamiento que considere más conveniente, incluso delegando esa función en otros órganos o funcionarios.”

-0-

Según establece el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial, las competencias de este Consejo se limitan a la organización y trámite de los concursos y a la confección de las ternas cuando son solicitadas. En concordancia con lo anterior, la administración del recurso humano le corresponde a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior, según sea el caso; de ahí que este Consejo carece de competencia para valorar la solicitud planteada por el señor Manuel Angulo Rivera. Asimismo, en razón de que lo expuesto por el petente está regulado en el artículo 49 del Reglamento de la Carrera Judicial, lo procedente en este caso, es trasladar su gestión a la Presidencia de la Corte para su valoración.

SE ACORDÓ: Trasladar la gestión del señor Manuel Angulo Rivera a la Presidencia de la Corte para su valoración.

ARTÍCULO XI

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que este Consejo en la sesión CJ-06-19 celebrada el 27 de febrero de 2019, aprobó propuestas de nombramientos para listas de jueces y juezas suplentes categoría 3, en dicha sesión se indicó en lo que interesa “22- Previo a resolver la solicitud del señor Diego Alberto Barquero Segura, se le solicita realizar el levantamiento de la amonestación escrita que tiene pendiente.”

El señor Diego Barquero Segura, mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo, indica:

“Por medio del presente en vista de lo que me solicita el Consejo de la Judicatura que se le levante la amonestación escrita pendiente, se adjunta comunicación de la Secretaría de la Inspección Judicial donde se indica que no tengo procesos en trámite, ni amonestaciones escritas pendiente, esto por cuanto el Consejo de la Judicatura indicó que resolvería mi gestión una vez se realiza el trámite, por otro lado cabe aclarar que nunca he trabajado en otro lugar como en el Ministerio Público o en la Defensa Pública como para que puede existir la posibilidad de tener algún otro procedimiento disciplinario, siempre he sido nombrado por la Presidencia de la Corte, desde el 2012 que realizo nombramiento.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Barquero Segura presento la constancia de la Inspeccion Judicial la cual indica literalmente lo siguiente:

“...Que en los registros informáticos de este Tribunal, el servidor Diego Alberto Barquero Segura, no tiene procesos disciplinarios en trámite, a la fecha de expedición de esta constancia. Sin embargo; el sistema registra 2 causas (15-000187-0031-IJ y 12-000119-0031-AP) las cuales en ambos se declararon Con Lugar, sancionándolo con suspensión sin goce de salario. Y no registra ningún otro expediente en el que se sancionara con amonestación escrita.”

Adicionalmente la causa registrada es “*Suspensión sin goce de salario: Expediente N° 125-12 (2). F) Licenciado Rodolfo Fernández Castillo, Secretario General, Organismo de Investigación Judicial.- REF. 14427-2013 ; Desde: 25/09/2013 Hasta: 27/09/2013 // Suspensión sin goce de salario: Funcionario suspendido en las fechas indicadas según acuerdo del Consejo Superior en la sesión N°93-16 del 11 de octubre de 2016. ; Desde: 01/03/2017 Hasta: 30/04/2017 // CAUSAS EN LA INSPECCION JUDICIAL: Fecha Ingreso: 25/10/2012, Motivo: , Estado: Con Lugar. Suspensión sin*

*goce de salario, Sub estado: Remitido a otro Despacho, Expediente:
120001190031AP ”.*

El señor Barquero Segura no posee nombramientos como Juez suplente y actualmente ostenta propiedad en el Archivo Criminal como Técnico Administrativo 1, se encuentra interinamente como Juez 3 en el Juzgado Penal Juvenil San José hasta el 30/04/2019, participo para los Juzgado Penal Juvenil I Circuito Judicial de Alajuela, Juzgado Penal Juvenil III Circuito Judicial de Alajuela, Juzgado Penal Juvenil del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica de los cuales hay espacio en la lista complementaria y el Juzgado Penal Juvenil I Circuito Judicial de Zona Atlántica hay espacio en la lista principal.

A estos efectos se indica que ya se envió el oficio para conocimiento del Consejo Superior, SACJ-0359-2019 a la Secretaria General de la Corte.

-0-

En atención a la información suministrada, procede recomendar al Consejo Superior se designe al señor Diego Barquero Segura como juez suplente en la lista complementaria del Juzgado Penal Juvenil I Circuito Judicial de Alajuela, Juzgado Penal Juvenil del III Circuito Judicial de Alajuela y en la lista principal del Juzgado Penal Juvenil del I Circuito Judicial de Zona Atlántica.

SE ACORDÓ: Recomendar al Consejo Superior se designe al señor Diego Barquero Segura como juez suplente en la lista complementaria del Juzgado Penal Juvenil I Circuito Judicial de Alajuela, Juzgado Penal Juvenil del III Circuito Judicial de Alajuela y en la lista principal del Juzgado Penal Juvenil del I Circuito Judicial de Zona Atlántica. ***Ejecútese.***

ARTICULO XII

Documento: 4720

La señora Ana Laura Arce Hidalgo, mediante correo electrónico del 13 de marzo anterior, hizo la siguiente solicitud de traslado:

“Señores
Sección Administrativa de Carrera Judicial
Poder Judicial

Estimados señores.

Quien suscribe, Ana Laura Arce Hidalgo, cédula de identidad número 2-622-953, de manera respetuosa solicito valorar la aprobación del siguiente traslado de mi plaza en propiedad:

1. En sesión 55-17 del 06 de junio del 2017 del Consejo Superior, artículo LXII, fui nombrada en propiedad como Jueza Penal del Segundo Circuito Judicial de San José en la plaza número 108625.

2. En la actualidad resido en el sector de Alajuela, propiamente en la Garita de Alajuela, condominio Lomas de Hidalgo, lugar donde por medio de un crédito bancario estoy finalizando de construir mi casa propia, precisamente en un terreno que adquirí desde el año 2011. En la actualidad tengo que desplazarme en mi vehículo desde el sector de la Garita de Alajuela, hasta el Segundo Circuito Judicial de San José, traslado que me demora aproximadamente hora y media en la mañana y entre dos y tres horas en la tarde de regreso a casa.

3. Tengo un hijo pequeño de tres años, actualmente cursando maternal en la localidad de Alajuela y aun estoy en periodo de lactancia. El traslado a mi centro de trabajo me ha dificultado atender labores de madre propias de la edad de mi hijo por motivo de que debo salir de mi casa antes a las cinco y media de la mañana y regreso después de las seis de la tarde, incluso en días de quincena y viernes de regreso a casa demoro algunas veces hasta tres horas en un vehículo.

4. Mi interés es trasladar mi plaza en propiedad a la plaza de Juez Penal del Juzgado Penal de Atenas, lugar que se ubica a una distancia muy corta a mi vivienda y esto me permitiría cumplir tanto con mi función jurisdiccional como con mi labor de madre y tener mayor disponibilidad de tiempo familiar y no desgastarme tanto viajando día con día, sino que aprovechar estas horas con mi familia.

5. En el Juzgado Penal de Atenas se encuentra vacante la plaza de Juez 3 Penal N° 377362, se encuentra pendiente de salir a concurso, precisamente porque la Sección de Carrera Judicial mediante oficio SACJ-2269-18 del 10 de diciembre del 2018, solicitó a la Directora de Planificación si en un futuro dicha plaza será reubicada en el sector de Orotina. Quiero hacer ver que estaría anuente a aceptar el traslado en propiedad, considerando la posibilidad de acoger una eventual traslado a Orotina, porque aún así me sería mas practico trasladarme a dicho sector que viajar a San José como lo hago en la actualidad, porque no tendría el inconveniente de la congestión vial que existe en el valle central y podría aprovechar mejor mi tiempo.

6. En la actualidad no tengo causas disciplinarias ni sanciones administrativas.

7. En la actualidad el Departamento de Planificación esta realizando un estudio respecto a la viabilidad de trasladar la plaza del Juzgado Penal de Atenas al sector de Orotina, así dispuesto en el Oficio 852-19 del 25 de enero del 2019, según acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 1-19

8. Respetuosamente solicito en caso de acoger mi gestión, que al momento de realizar la consulta a las personas elegibles con nota superior a la ostento como Juez 3 Penal, sobre su eventual interés en el puesto 377362 del Juzgado Penal de Atenas, que se haga la indicación que "eventualmente dicha plaza podrá ser reubicada en el sector de Orotina" quedando abierta así la posibilidad de un traslado cuando las condiciones por un interés público así lo dispongan.

Para notificaciones a mi correo institucional
alarce@poder-judicial.go.cr”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
"Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
- Ley de Carrera Judicial:
"Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
 - b. (...)

c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso..."

- Reglamento de Carrera Judicial:

"Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna."

-0-

Aspectos Personales:

La señora Ana Laura Arce Hidalgo, cédula de identidad 02-0622-0953, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Jueza 1	Penal	91.3172
Jueza 3	Penal	91.3172

La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 3 Penal, es la número 181 de un total de 661 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 05 años, 07 meses y 28 días como Jueza y 01 año y 04 meses como Fiscal Auxiliar.

Ostenta propiedad como Jueza 3 en el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, plaza N° 108625, desde el 01 de agosto de 2017.

La señora Arce Hidalgo, cuenta con 10 anuales reconocidos al 25 de febrero de 2019.

El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registran ninguna causa disciplinaria.

La señora Arce Hidalgo, obtuvo un resultado favorable por la Unidad Interdisciplinaria.

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO A TRASLADAR:

Según se indica por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, el concurso para la plaza referida no se ha realizado en virtud de que está en estudio por parte de la Dirección de Planificación.

-0-

De conformidad con lo indicado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial la plaza a la cual se está solicitando el traslado es objeto de un estudio por parte de la Dirección de Planificación. De ahí que lo procedente es previamente a resolver, solicitar un informe dentro del término de ocho días, respecto de la situación de la plaza en cuestión.

SE ACORDÓ: Solicitar a la Dirección de Panificación informe en el término de ocho días después de recibido el presente acuerdo, cuál es la situación del puesto número 377362 adscrita al Juzgado Penal de Atenas.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.